



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS
Cesionario YONED NONELIN RAMIREZ
Demandado : ESNEIDER MALLUNGO GAONA
Radicación : 2023-00043

En atención al memorial que antecede, presentado por la parte ejecutante, es menester RECONOCER y TENER al señor YONED NONELIN RAMIREZ, identificado con C.C. No. 83.248.470, para todos los efectos legales, como CESIONARIO, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión a la parte demandada ESNEIDER MALLUNGO GAONA.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**